

„ el daño ; y en discordia nombre tercero la Justicia Ordina-
„ ria del Lugar , haciendo dello entero pago á la Parte , no
„ obstante qualquiera apelacion .“

Con insercion de esta condicion , se libró Real Cedula circular en 18 de Julio de 1630 ; y con estension de uno y otro , á peticion del Procurador General del Reyno , se libró nueva Real Cedula en 16 de Abril de 1679 para su cumplimiento , y observancia en la Villa de Talavera . Pero con motivo ahora de instancia hecha al mi Consejo por Don Manuel Ximenez Paniagua , vecino de la Villa de Talavera , solicitando se prohiba la entrada de ganados en diferentes Olivares que le pertenecen en el termino del Lugar de Alcaudete , por los crecidos daños que causan asi en tiempo en que están pendientes los frutos , como despues de alzados , ha examinado el mi Consejo este punto ; y con inteligencia de ser muy frequentes las instancias que en este particular se hacen , que por no tenerse presente la referida Condicion 16 del quarto genero del Servicio de Millones , se ha mandado observar en los casos que han ocurrido lo dispuesto en el citado auto acordado de 16 de Abril de 1633 ; para que no se siga esta práctica en lo sucesivo , habiendo oido sobre ello al mi Fiscal , por auto de 9 de Diciembre del año proximo pasado , entre otras cosas acordó expedir esta Cedula : Por la qual quiero y mando , que la citada Condicion 16 del quarto genero del Servicio de Millones que se inserta , se observe , y guarde como Ley por punto general en todas las Ciudades , Villas , y Lugares de estos mis Reynos , sin embargo de lo prevenido en el expresado auto acordado . Y en su consecuencia os mando asimismo , á todos , y á cada uno de vos en vuestros Lugares , distritos , y jurisdicciones , segun dicho es veais esta mi Real Cedula , y la guardéis , cumpláis , y executéis ; y hagais guardar y cumplir , y executar en todo , y por todo como contiene , sin contravenirla , ni permitirlo con ningun pretexto ó causa , antes bien para que tenga su entero valor , y cumplimiento , daréis las ordenes , autos , y providencias que convenga , colocandose en el cuerpo de las Leyes , para que en todo tiempo tenga su debida observancia , haciendola publicar por Vando en las cabezas de Partido , y sentandola en los Libros de Ayuntamiento de todos los Pueblos de estos mis Reynos , para que siempre conste . Que asi